

dentro del mes siguiente al que corresponda su devengo, cuando la residencia del emigrante sea en España.

Art. 6.º *Causas de extinción.* -El Convenio Especial se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por falta de abono de las cuotas correspondientes a dos trimestres consecutivos, cuando el emigrante resida en el extranjero, y a tres mensualidades, cuando resida en España.

b) Por quedar comprendido el interesado en el campo de aplicación de cualquier régimen de la Seguridad Social que tenga establecido cómputo recíproco de cotizaciones con el Régimen General.

c) Por adquirir el interesado la condición de pensionista por jubilación o invalidez permanente en cualquiera de los regímenes a que se refiere el apartado anterior.

d) Por decisión del interesado, comunicada por escrito a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente. La extinción tendrá lugar a partir del día 1 del mes siguiente al de la fecha de la comunicación escrita.

e) Cuando España ratifique un Convenio o Tratado internacional bilateral o multilateral, cuyo ámbito de aplicación material afecta a las mismas contingencias que las previstas en el Convenio Especial y al emigrante le sea de aplicación aquél.

f) Por fallecimiento del interesado.

Art. 7.º *Modelos del Convenio Especial.* -Los Convenios especiales que hayan de suscribirse de acuerdo con lo previsto en la presente Orden, se ajustarán a los modelos que apruebe la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Durante el ejercicio de 1987, el coeficiente a aplicar para determinar la cotización correspondiente al Convenio Especial regulado en la presente Orden será el 0,751.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo de suscripción de Convenio Especial para los emigrantes que en 1 de junio de 1986, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 996/1986, de 25 de abril, estuvieran residiendo en el extranjero, será de siete años, y, de cinco años para los que en dicha fecha tuvieran fijada su residencia en España, contados ambos plazos a partir de la fecha antes mencionada.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Secretaría General para la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones de índole general puedan plantearse en la aplicación de la presente Orden.

Madrid, 28 de julio de 1987.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general para la Seguridad Social.

**18554** *ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se regulan la composición y funciones de la Comisión para el Estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social.*

El sistema de la Seguridad Social ha experimentado en los últimos años importantes modificaciones en su marco institucional.

El Real Decreto 2318/1978, de 15 de septiembre, crea la Tesorería General de la Seguridad Social y por Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, se extinguen las distintas Mutualidades Laborales, el Instituto Nacional de Previsión y otros Organismos, que son sustituidos por las actuales Entidades gestoras de la Seguridad Social. Como consecuencia del profundo cambio operado en la estructura de la Seguridad Social, que exigió la aparición de unas complejas relaciones contables de difícil asimilación en un corto período de tiempo, y, unido al volumen de operaciones que genera la propia dinámica de la gestión diaria, se ha originado una situación en la que la prestación de cuentas adolece de un análisis contable riguroso o existen partidas pendientes de conciliar entre las distintas Entidades del sistema.

Habida cuenta de la trascendencia de los problemas existentes puestos de manifiesto en diversos informes del Tribunal de Cuentas, por Resolución comunicada de la Secretaría General para la Seguridad Social se constituyó, a propuesta de la Intervención General de la Seguridad Social, la Comisión para el Estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social que ha venido realizando

una intensa labor de dirección y coordinación de los trabajos que actualmente se desarrollan para la depuración y conciliación de cuentas, trabajos que deben recibir ahora un nuevo y definitivo impulso para su culminación en el más breve espacio de tiempo posible y que requieren la actuación coordinada de todas las Entidades y Servicios de la Seguridad Social y Direcciones Generales dependientes o adscritas a la Secretaría General para la Seguridad Social.

La importancia de estas actuaciones no se agota en la exigencia técnica, intrínsecamente relevante, de depurar los estados financieros de las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y conciliar las cuentas que reflejan sus relaciones recíprocas, y como paso previo para la prevista aplicación del nuevo Sistema Integrado de Contabilidad de la Seguridad Social, sino que constituyen una premisa necesaria para conseguir que los procesos contables sean un eficaz instrumento para la adopción de decisiones por los órganos de gestión, información completa sobre la utilización de los recursos de la Seguridad Social y evaluación rigurosa y transparente de la gestión realizada, razones todas ellas que han determinado su inclusión, como objetivo prioritario, junto con el perfeccionamiento de los procesos de presupuestación, en el Plan de acción del Departamento en el área de Seguridad Social.

Tales circunstancias aconsejan el perfeccionamiento y potenciación de los trabajos de la Comisión a que se ha hecho referencia que, por su naturaleza, no implica incremento de gasto alguno.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General para la Seguridad Social, dispongo:

Artículo 1.º Para la coordinación, seguimiento e impulso de los trabajos de análisis patrimonial y conciliación y depuración de cuentas, se constituye dependiente de la Secretaría General para la Seguridad Social una Comisión de Cuentas y Balances de la Seguridad Social.

La Comisión de Cuentas y Balances de la Seguridad Social tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: El Secretario general para la Seguridad Social.
2. Vocales:

El Interventor general de la Seguridad Social.

El Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

El Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

El Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

El Director general del Instituto Nacional de la Salud.

El Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

El Director general del Instituto Social de la Marina.

El Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Actuará como Secretario de la Comisión el Subdirector general de Control de Servicios Comunes de la Seguridad Social, de la Intervención General de la Seguridad Social.

Art. 2.º Para la preparación de los asuntos de los que debe conocer, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden, la Comisión contará con el apoyo de un grupo de trabajo que será coordinado por el Secretario de la Comisión y estará integrado por:

El Subdirector general de Seguimiento Presupuestario de la Seguridad Social, de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social.

El Interventor Central del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

El Interventor Central del Instituto Nacional de la Salud.

El Interventor Central del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

El Interventor Central del Instituto Social de la Marina.

El Interventor Central de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Un Jefe de Área de la Intervención General de la Seguridad Social.

Art. 3.º 1. Corresponderá a la Comisión de Cuentas y Balances de la Seguridad Social fijar los criterios y directrices en orden a:

Analizar, conciliar y depurar las cuentas y balances de la Seguridad Social.

Analizar la situación patrimonial de las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.

2. Asimismo son funciones de la Comisión:

Conocer las propuestas elaboradas por el grupo de trabajo.

Elaborar propuestas de resolución en orden a la definitiva aplicación en cuentas de los expedientes aprobados.

Examinar y, en su caso, proponer programas extraordinarios de medios personales necesarios para la urgente realización de los

trabajos de depuración y conciliación de cuentas pendientes, su financiación y tramitación de los expedientes que procedan.

Realizar el seguimiento permanente de los trabajos de análisis y depuración de cuentas y balances.

3. Las funciones a que se refieren los números anteriores se ejercerán sin perjuicio de las competencias atribuidas orgánicamente a los Centros directivos del Departamento, acomodándose a los procedimientos legalmente establecidos.

Art. 4.º Corresponderán al grupo de trabajo los siguientes cometidos:

Ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión.

Examen y propuesta de resolución de los expedientes de conciliación y depuración que le sean sometidos por las distintas Entidades del sistema, tanto a nivel central como territorial.

Elaboración de cuantos informes le sean requeridos por la Comisión de Cuentas y Balances.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Secretaría General para la Seguridad Social para dictar las instrucciones que sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1987.

CHAVES GONZALEZ

Ilmo. Sr. Secretario general para la Seguridad Social.

**18555** *RESOLUCION de 29 de julio de 1987, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se establecen criterios para el desarrollo y aplicación del Sistema Integrado de Contabilidad de la Seguridad Social (SICOSS).*

La aprobación, por Orden de 11 de febrero de 1985, del Plan General de Contabilidad para el Sistema de la Seguridad Social, supuso la culminación de una etapa importante en el proyecto de normalización contable de este subsector de las Administraciones Públicas.

Este nuevo Plan de Contabilidad integró las denominadas contabilidades presupuestaria y financiera, de forma que se configura como el instrumento idóneo para la consecución de un sistema de información que, partiendo de los mismos hechos económicos, permitirá alcanzar un adecuado control en la ejecución del presupuesto de la Seguridad Social y obtener las diferentes cuentas y balances del sistema.

La aprobación del Plan General de Contabilidad, final de una etapa, constituye, a su vez, el inicio de otra: La que corresponde a su efectiva implantación. Implantación que no puede concebirse, en el momento presente, más que soportada por medios informáticos, no sólo por la complejidad del Sistema de Seguridad Social y el aumento, tanto cuantitativo como cualitativo, de los elementos que maneja, sino, y fundamentalmente, por la creciente demanda de información como instrumento esencial para la toma de decisiones y una mejor y más eficaz administración de los recursos.

Ahora bien, la aplicación del nuevo Sistema de Contabilidad exige como condiciones previas la adopción de determinadas decisiones respecto a cuestiones tales como:

Estudio y elección del modelo o solución informática que ha de soportar la aplicación del Plan.

Determinación de las unidades administrativas que deben configurarse como Centro de gestión con contabilidad propia y, en su caso, de los Centros de gasto correspondientes a cada uno de ellos, con objeto de conseguir el perfeccionamiento y simplificación de los diferentes procesos de gestión en las vertientes presupuestaria y contable.

Vinculación de créditos en los diferentes Centros de gestión, que elimine rigideces, sin merma de las garantías precisas, en la administración de los mismos.

La consideración conjunta de las materias expuestas y las correspondientes propuestas configuran el denominado Sistema Integrado de Contabilidad de la Seguridad Social (proyecto SICOSS), que ha sido sometido a la aprobación de esta Secretaría General para la Seguridad Social por la Intervención General de la Seguridad Social.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere la normativa en vigor, he tenido a bien disponer:

Primero.—El nuevo Sistema Integrado de Contabilidad para la Seguridad Social entrará en vigor en el ejercicio de 1989 y su ámbito de aplicación será, inicialmente, el relativo a las Entidades gestoras y Servicios comunes del Sistema de Seguridad Social.

Segundo.—A efectos de contabilidad externa, la unidad administrativa para la que se desarrollará un sistema de información independientes será el Centro de gestión.

Tercero.—El sistema de gestión e información contable se soportará, desde el punto de vista informático, por un equipo central, dedicado en exclusiva, y los equipos periféricos precisos, ubicados en las Intervenciones del Sistema de la Seguridad Social correspondientes a los diversos Centros y Entidades.

El equipo central se constituirá en base a los ordenadores de que dispone la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

Cuarto.—Por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social se adoptarán, con la suficiente antelación, las medidas oportunas para garantizar la disponibilidad de equipo suficiente para la implantación del proyecto SICOSS en 1989, realizándose, en su caso, las adaptaciones y ampliaciones necesarias.

Asimismo, por dicha dependencia se realizará un estudio de las necesidades de personal informático, elevando a esta Secretaría General, antes del día 30 de septiembre del presente año, la propuesta que corresponda, en la que se especificará los funcionarios que se asignarán en exclusiva al desarrollo del proyecto SICOSS, el número de personas que, en su caso, sea preciso contratar, con indicación de su nivel profesional y los servicios que, igualmente en su caso, hayan de contratarse con Empresas especializadas.

Quinto.—Por la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social se elevará, en el plazo de tres meses, propuesta referente a estructura organizativa y vinculación jurídica de los créditos presupuestarios, determinando las unidades administrativas que hayan de configurarse como Centros de gestión y las funciones, subfunciones, grupos de programas y programas, que permitan el máximo rendimiento del nuevo sistema que se aprueba.

Madrid, 29 de julio de 1987.—El Secretario general, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmos. Sres. Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social, Interventor general de la Seguridad Social, Directores generales de las Entidades gestoras del Sistema de Seguridad Social, Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social y Gerente de Informática de la Seguridad Social.